



Resolución Directoral

Ica, 31 de marzo del 2022

VISTO:

El expediente de contratación del bien del “ADQUISICION DE ALBUMINA HUMANA DE 50ML 20G/100ML INY PARA LA UNIDAD DE HEMODIALISIS DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA”, el INFORME N°151-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL emitido por la oficina de logistica, la Nota N° 171-2022-GORE ICA-DRSI-HRI/OEA de la Oficina Ejecutiva de Administración; Memorando N° 377-2022-GORE ICA-HRI de la Dirección Ejecutiva de fecha 31 de marzo del 2022, y,



CONSIDERANDO:

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;



Que, el inciso c) del art. 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LCE) regula lo referente al Principio de Transparencia indicando que: “Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”. En el inciso d) del mismo artículo, se regula el Principio de Publicidad el cual busca que: “El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”



Que, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, es el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 – 1052: Gobierno Regional de Ica – HRI, dirige sus actuaciones administrativas en concordancia y cumplimiento a la Constitución Política del Perú, normas especiales, al derecho común, y de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444– Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, con fecha 17/12/2021, el comité encargado de la contratación publicó en el SEACE la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-OEC-HRI-1 convocada para la



Resolución Directoral

"ADQUISICION DE ALBUMINA HUMANA DE 50ML 20G/100ML INY PARA LA UNIDAD DE HEMODIALISIS DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA"

Que, el 29/12/2021, estuvo programado la apertura de ofertas. Sin embargo, revisando la consola de Actos Preparatorios del SEACE correspondiente al procedimiento de selección descrito en el párrafo precedente se verifica en el detalle de presentación de propuestas a dos postores, la empresa GREY INVERSINES SAC con el monto ofertado por S/160,000.00 (Ciento Sesenta Mil y 00/100 soles) y la empresa CORVAL PHARMACEUTICAL S.A.C por el monto de S/130,000.00 (Ciento Treinta Mil y 00/100 soles).

Que mediante el Informe N° 001-2022/SIE-N°001-2021-HRI-GORE.ICA/CS-1 el comité encargado de la contratación indica que no hay disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de la buena pro, además las ofertas económicas superan el 10% del valor estimado de S/110,400.00 (Ciento diez Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), por lo que es necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el estudio de mercado y actualizar el presupuesto.

Que, mediante **INFORME N°151-2022-GORE ICA-DIRESA-HRI/OL** emitido por la oficina de logística solicita la aprobación para declarar desierto el procedimiento de selección SIE N°001-2021-HRI/OEC ya que las propuestas económicas antes mencionadas han sido rechazadas por superar el valor estimado y no contar con presupuesto, por lo que es necesario volver a realizar un estudio de mercado y nueva afectación presupuestal de acuerdo al año fiscal 2022.

Efectuadas las precisiones anteriores, debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, "(...), la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener."

Según el Artículo 45. Del reglamento de la ley de contrataciones, el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.

Adicionalmente, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, establece lo siguiente: "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de la